



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Q, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio No. 02.10.20.115-270-30-1246
Radicación No. 631304003001-2015-00071-00

REFERENCIA

Se procede a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas.

ANTECEDENTES

El 20 de febrero de 2015 y previa demanda en forma, se libró mandamiento de pago en favor del Banco Agrario de Colombia, contra las señoras Mildred Johanna Rodríguez Quintero y Luz Mary Quintero Montoya quienes, una vez notificadas y vencido el término para pagar o excepcionar, o hicieron ni lo uno ni lo otro. Por ello y a través de auto del 23 de julio de 2015 a ordenó seguir adelante la ejecución.

Por escrito, la apoderada general del demandante, quien cuenta con facultad para recibir, coadyuvada por su apoderado judicial, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas, la cancelación de las medidas cautelares y el desglose de los títulos ejecutivos.

CONSIDERACIONES

La solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas está de acuerdo con lo establecido en el art. 461 del C.G.P., por ello es procedente aceptar lo solicitado.

El desglose se ordenará en favor de las demandadas, con la expresa constancia que las obligaciones allí contenidas se encuentran a paz y salvo. Sin embargo, para la entrega de los documentos, previamente deben acreditar el pago de arancel judicial de que trata el Acuerdo PCSJA21-11830 de 2021 "Por el cual se actualizan los valores del Arancel Judicial en asuntos Civiles y de Familia, Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, Constitucional y Disciplinaria". Hecho esto, se fijará cita para la correspondiente entrega documental.

Frente a la manifestación que realiza la parte demandante en el sentido de indicar que los honorarios causados con la rendición de cuentas del secuestre están a cargo de la parte ejecutada, no se accederá a ella toda vez que dicha solicitud no viene coadyuvada por la parte demandada, ni existe nombramiento de auxiliar de la justicia en el presente trámite; tampoco se aceptará la renuncia a términos de ejecutoria de esta decisión porque la solicitud no está coadyuvada por las demandadas.

Por lo expuesto, se

RESUELVE



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Primero: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo adelantado por el Banco Agrario de Colombia contra las señoras Mildred Johanna Rodríguez Quintero y Luz Mary Quintero Montoya.

Segundo: ORDENAR el levantamiento del embargo y retención de los dineros que las demandadas tengan depositados en cuentas corrientes, de ahorros, certificado a término fijo y demás en los bancos Agrario de Colombia, Davivienda y BBVA.

Por secretaría **LÍBRENSE** los oficios respectivos.

Tercero: ORDENAR EL DESGLOSE de los títulos ejecutivos, con expresa constancia de que las obligaciones allí contenidas se encuentran a paz y salvo.

Cuarto: REQUERIR a las demandadas para que acrediten el pago de arancel judicial. Cumplido el requerimiento se determinará hora y fecha para la entrega de los documentos desglosados.

Quinto: NEGAR atender la manifestación del demandante, relacionada con honorarios de secuestre.

Sexto: NO ACEPTAR la renuncia a términos.

Séptimo: ARCHIVAR el expediente previa desanotación del radicado.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a1350cb6848327d77bf535f8db5269bfe4f59afa8d53e66372773b25476d87fe

Documento generado en 31/10/2021 09:56:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>